



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE OCTUBRE DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 495-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, se le practicó auditoría de cumplimiento para revisar el sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del Fondo de Embarazo y Partos Múltiples e Institucional, de la delegación municipal de San Rafael del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-012-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se garantizó la tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, Ministra; **Marcia Ramírez Mercado**, ex ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la división financiera; **Pablo José González Vanegas**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Dunia Loreta Lugo Navarro**, delegada municipal de San Rafael del Sur; **Katy Yaruselk Gutiérrez López**, responsable administrativa III; **Jucelia María Lanzas Mora**, contador B; **Cristian Lorena Aguilera Hurtado**, coordinador del Área Técnica III; **Karla Amparo Zúñiga Namendiz**, analista de planificación; y **Tania Carolina Gago Leiva**, secretaria ejecutiva "B", todos vinculados con las operaciones y transacciones del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

considerativo al control interno a los servidores y ex servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. No habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver: por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que agotados los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicable a la administración de los ingresos y egresos, es suficiente, apropiado y proporciona una base razonable, a excepción de los hallazgos de control interno que consisten en: **i)** Inventario de activo fijo, desactualizado; **ii)** No se realiza arqueo a los fondos institucionales, conforme a La Ley N°. 718, Ley Especial de Protección a las familias en las que hayan Embarazos y partos Múltiples; **iii)** Expedientes del personal de la delegación municipal de san Rafael del Sur, se encuentran desactualizados; y **iv)** Las rendición de cuenta en concepto de viáticos, carecen de control de asistencia. **2)** Los ingresos recibidos de los fondos de acuerdo a la Ley No. 718, Ley Especial de Protección a las Familias en las que haya Embarazos y partos Múltiples e Institucional, fueron depositados, recibidos y registrados de manera satisfactoria en las cuentas respectivas de la delegación; **3)** los egresos del fondo fueron ejecutados conforme a la ley de la materia, manejados y ejecutados por la delegación municipal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez de san Rafael del Sur, durante el período sujeto a revisión, corresponden a las operaciones propias, conforme lo señalado en las normativas, manuales, leyes y reglamentos internos; **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables, conforme lo establecido en la normativa para el pago de viáticos de alimentación, hospedaje y transporte, reglamento para compra con fondos de caja chica institucional, normativa para la ejecución del fondo de cumplimiento, lo cual resultan conforme; **5)** No se determinaron hallazgos de cumplimiento por lo que se pudiera determinar incumplimientos a servidores públicos,

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), y disponen como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, concluyó con hallazgos de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de octubre de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, derivado de la revisión realizada al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del Fondo de Embarazo y Partos Múltiples e Institucional, de la delegación municipal de san Rafael del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores ni ex servidores públicos del Ministerio de la Familia,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Adolescencia y Niñez, nominados el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría de cumplimiento en un plazo no mayor de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior